

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS342/8

18 de septiembre de 2006

(06-4465)

Original: inglés

CHINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES DE PARTES DE AUTOMÓVILES

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por el Canadá

La siguiente comunicación, de fecha 15 de septiembre de 2006, dirigida por la delegación del Canadá al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

El 13 de abril de 2006, el Gobierno del Canadá ("el Canadá") solicitó la celebración de consultas con el Gobierno de China ("China") de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"), el artículo 7 del *Acuerdo sobre Normas de Origen*, el artículo 8 del *Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio* ("Acuerdo sobre las MIC") y los artículos 4 y 30 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* ("Acuerdo SMC") con respecto al trato que China concede a las partes de automóviles procedentes del Canadá.

Los días 11 y 12 de mayo de 2006 se celebraron consultas con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria. Lamentablemente, las consultas no permitieron resolver la diferencia.

En consecuencia, el Canadá solicita respetuosamente que se establezca un grupo especial para examinar este asunto, con el mandato uniforme enunciado en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD, y de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 y el artículo 6 del ESD, el artículo XXIII del GATT de 1994, el artículo 8 del Acuerdo sobre las MIC y los artículos 4 y 30 del Acuerdo SMC.

China ha adoptado medidas que imponen distintas cargas a las partes de automóviles incorporadas en vehículos fabricados en China. Las medidas dan lugar a la imposición, al fabricante nacional que utiliza partes importadas, de cargas iguales al arancel correspondiente a un vehículo automóvil completo cuando el contenido de partes nacionales de éste no llega a los umbrales mínimos. No se impone ninguna de esas cargas a las partes nacionales. Como parte de las medidas, China también impone prescripciones administrativas adicionales a los importadores y fabricantes que no puedan alcanzar el umbral exigido de contenido nacional.

Las medidas abarcadas en la presente solicitud son las siguientes:

- *Política de desarrollo en el sector del automóvil* (Orden N° 8 de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, 21 de mayo de 2004);

- Medidas de la República Popular China para la administración de la importación de partes y componentes de automóviles para vehículos completos (Decreto N° 125), que entró en vigor el 1° de abril de 2005;
- *Normas para determinar si las partes y componentes importados para automóviles constituyen vehículos completos* (Anuncio Público N° 4 de la Administración General de Aduanas) de la República Popular China, que entró en vigor el 1° de abril de 2005; y
- Cualquier modificación o prórroga de las medidas anteriores, o cualquier medida de aplicación en que China pueda basarse para imponer a las partes de automóviles importadas cargas o prescripciones que difieran del trato que concede a las partes de automóviles nacionales.

Estas medidas son incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud del GATT de 1994, el Acuerdo sobre las MIC, el Acuerdo SMC, el *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio* ("Acuerdo sobre la OMC") y el Protocolo de Adhesión de la República Popular China (WT/L/342) ("Protocolo"). En particular, China ha actuado de manera incompatible con las siguientes disposiciones:

1. El párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, porque las medidas dan lugar a la imposición de cargas a las partes importadas en relación con su uso en el proceso de fabricación en China, mientras que esas cargas no se imponen a las partes de producción nacional. China también aplica impuestos interiores u otras cargas a los productos importados, en forma contraria a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo III.
2. El párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, porque las medidas dan lugar a la concesión de un trato menos favorable a las partes importadas que a las partes nacionales. El trato menos favorable incluye los efectos de las cargas adicionales impuestas a las partes importadas, una reglamentación más gravosa al respecto y umbrales determinados para su uso.
3. El párrafo 5 del artículo III (así como el párrafo 1 del mismo artículo) del GATT de 1994, porque las medidas constituyen una reglamentación cuantitativa interior que requiere proporciones mínimas de contenido nacional.
4. El párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC, conjuntamente con el apartado a) del párrafo 1 de la Lista ilustrativa del Acuerdo, porque las medidas constituyen medidas que prescriben la compra o la utilización por las empresas nacionales de productos de origen nacional.
5. La sección 7.2 de la Parte I del Protocolo, por conducto de medidas incompatibles con las disposiciones del GATT de 1994, en particular su artículo III.
6. Las secciones 1.2 y 7.3 de la Parte I del Protocolo y los párrafos 203 y 342 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China (WT/MIN(01)/3) (el "informe"), mediante medidas que establecen y mantienen prescripciones de contenido nacional.

7. Los párrafos 1 b) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC, al excluir de las cargas impuestas con arreglo a las medidas, las partes de automóviles nacionales, así como las partes importadas utilizadas por debajo de determinados umbrales.

Con respecto a las medidas impuestas a (o en relación con) la importación de partes de automóviles, China ha actuado de manera incompatible con las siguientes disposiciones:

8. El párrafo 1 a) y b) del artículo II del GATT de 1994, porque las cargas impuestas a las partes importadas, si se caracterizan correctamente como aranceles, son superiores a las consignadas en la Lista de concesiones y compromisos de China y, por tanto, contrarias a los compromisos contraídos por China al adherirse a la OMC. Además, China impone a la importación de partes condiciones suplementarias que son menos favorables que las contenidas en las consolidaciones arancelarias negociadas por China.
9. Los párrafos 1 y 3 a) del artículo X del GATT de 1994, por la manera en que las medidas se han publicado y se han aplicado a los importadores y los fabricantes.

Además, el Canadá considera que las medidas de China anulan o menoscaban las ventajas resultantes para el Canadá directa o indirectamente de los Acuerdos citados en la forma prevista en el párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994. En particular, China ha anulado o menoscabado las ventajas relacionadas con los párrafos 93 y 342 del informe, conjuntamente con la sección 1.2 de la Parte I del Protocolo, al aplicar aranceles superiores al 10 por ciento sobre las importaciones de juegos de piezas completamente desmontados y parcialmente desmontados para vehículos automóviles.

El Canadá pide que la presente solicitud se inscriba en el orden del día de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias prevista para el 28 de septiembre de 2006.
